

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>76001-31-03-017-2018-00109-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal de Pertenencia
<b>Demandante</b>	Inversiones Independientes Siglo XXI SAS
<b>Demandado</b>	Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia-Fidubancoop (liquidada), Fundación para el Desarrollo del Oriente Colombiano-Fudoc y Mundial de Cobranzas SAS.
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación No. 545
<b>Decisión</b>	Agrega a los autos y corre traslado

Se observa que fue allegado escrito proveniente de la apoderada judicial demandante, mediante el cual informa que la valla fue retirada por terceros pese a haberla fijado en días pasados, tal como dan cuenta las respectivas evidencias fotográficas ya incorporadas en el expediente, quien aduce que deja constancia de dicha circunstancia.

Conforme a lo anterior, y en aras del principio de publicidad que debe regir para el presente proceso, se insta a la parte accionante para que proceda a instalar nuevamente la valla, la cual solo podrá ser retirada, el día que se realice la inspección judicial.

Por otra parte, cabe precisarse que el curador ad-litem, abogado Cesar Daniel Murgueitio Stapper, quien funge en representación de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, dejó fenecer en silencio el término del que disponía para ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste, razón por la cual es menester señalar que la litis ya se encuentra trabada en debida forma, por ello es que se procederá a correr traslado por secretaria de los recursos de reposición formulados contra el auto admisorio por la sociedad, Mundial de Cobranzas SAS,

visto a folios (385-390), así como de la Fundación para el desarrollo del Oriente Colombiano – Fudoc, visto a folios (391-394) del cuaderno 1 A.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

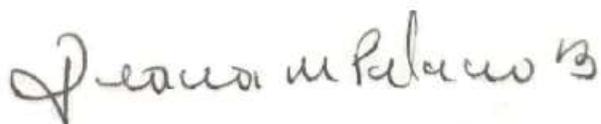
### **D I S P O N E**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos para que obre y conste en el plenario la manifestación efectuada por la apoderada judicial demandante en cuanto al retiro de la valla efectuada por terceros, a fin que surta los efectos legales pertinentes.

**SEGUNDO:** Se insta a la se insta a la parte accionante para que proceda a instalar nuevamente la valla, la cual solo podrá ser retirada, el día que se realice la inspección judicial.

**TERCERO:** Por secretaria córrase traslado a la demandante de los recursos de reposición, formulados contra el auto admisorio por parte de las demandadas sociedad, Mundial de Cobranzas SAS y Fundación para el desarrollo del Oriente Colombiano – Fudoc.

### **NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARIA**

*En Estado No. 120 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 2 de diciembre de 2020*

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretaria**